



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078-2018-MTC/16

Lima, 06 FEB. 2018

Vista, la Carta N° STC-GPCO/GP-A-3388-2017, con HR N°E-159132-2017, de fecha 20 de Junio de 2017, presentada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040439", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante el documento de visto, la citada empresa presentó la evaluación preliminar del proyecto, "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTEERRICO TICKET 17040439" formulándose veinticinco (25) observaciones la cual fue notificada con Oficio N° 5293-2017-MTC/16 del 20 de Julio del 2017 adjuntando el Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.KCM.JLVP, siendo que en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones a través de la Carta STC-GPCO/GP-A-6537-2017, con HR N°E-327919 -2017 de fecha 13 de diciembre del 2017.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078-2018-MTC/16

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 31 de enero de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040439", quienes manifiestan que el proyecto se ubicará en los distritos de Santiago de Surco y La Molina en la Provincia de Lima, el cual consiste en el tendido aéreo y subterráneo de cable de fibra óptica en infraestructuras preexistentes, por lo tanto no se contemplan obras civiles. El mencionado proyecto se desarrollará en un área total de 18 757.00 metros lineales, y se instalará en un periodo de 48 días calendario. De acuerdo a Ordenanza 341 de la Municipalidad de Lima Metropolitana el proyecto se encuentra en la jurisdicción del Sistema Vial Metropolitano de Lima en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. En el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WDG 84 conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto UTM WGS 84

PUNTO	Este	Norte
1	X=285121	Y=8660527
2	X=285056	Y=8660527
3	X=286269	Y=8660668
4	X=286159	Y=8666520
5	X=286171	Y=8666530
6	X=286188	Y=8666536
7	X=286273	Y=8666344
8	X=286350	Y=8666087
9	X=286361	Y=8666073
10	X=286369	Y=8666053
11	X=286515	Y=8665750



PUNTO	Este	Norte
12	X=286541	Y=8665754
13	X=286674	Y=8665452
14	X=286757	Y=8665319
15	X=286830	Y=8665107
16	X=286848	Y=8665060
17	X=286881	Y=8665060
18	X=287003	Y=8664790
19	X=286637	Y=8664611
20	X=286649	Y=8664588
21	X=286578	Y=8664585
22	X=286576	Y=8664551
23	X=286725	Y=8664604
24	X=287110	Y=8664627
25	X=287072	Y=8664582
26	X=287376	Y=8664563
27	X=286128	Y=8664650
28	X=286154	Y=8664640
29	X=286250	Y=8664357
30	X=286578	Y=8664585
31	X=286529	Y=8664566
32	X=286552	Y=8664577
33	X=286576	Y=8664551
34	X=286481	Y=8664503
35	X=286209	Y=8664210
36	X=286239	Y=8664222
37	X=286408	Y=8664249
38	X=286161	Y=8664082
39	X=286108	Y=8664045
40	X=286355	Y=8664409
41	X=286107	Y=8664071
42	X=286108	Y=8664045
43	X=285942	Y=8663906
44	X=285996	Y=8663871
45	X=285890	Y=8663807
46	X=285865	Y=8663700
47	X=285821	Y=8663654
48	X=285793	Y=8663617
49	X=285601	Y=8663558
50	X=285586	Y=8663513
51	X=285585	Y=8663477






MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078-2018-MTC/16

PUNTO	Este	Norte
52	X=285056	Y=8660537
53	X=285136	Y=8660759
54	X=285127	Y=8660820
55	X=285245	Y=8661031
56	X=285382	Y=8661427
57	X=285365	Y=8661295
58	X=285368	Y=8661335
59	X=285121	Y=8660527
60	X=285056	Y=8660527
61	X=286269	Y=8660668
62	X=286159	Y=8666520
63	X=286171	Y=8666530
64	X=286188	Y=8666536
65	X=286273	Y=8666344
66	X=286350	Y=8666087
67	X=286361	Y=8666073
68	X=286369	Y=8666053
69	X=286515	Y=8665750
70	X=286541	Y=8665754
71	X=286674	Y=8665452
72	X=286757	Y=8665319
73	X=286830	Y=8665107
74	X=286848	Y=8665060
75	X=286881	Y=8665060
76	X=287003	Y=8664790
77	X=286637	Y=8664611
78	X=286649	Y=8664588



PUNTO	Este	Norte
79	X=286578	Y=8664585
80	X=286576	Y=8664551
81	X=286725	Y=8664604
82	X=287110	Y=8664627
83	X=287072	Y=8664582
84	X=287376	Y=8664563
85	X=286128	Y=8664650
86	X=286154	Y=8664640
87	X=286250	Y=8664357
88	X=286578	Y=8664585
89	X=286529	Y=8664566
90	X=286552	Y=8664577
91	X=286576	Y=8664551
92	X=286481	Y=8664503
93	X=286209	Y=8664210
94	X=286239	Y=8664222
95	X=286408	Y=8664249
96	X=286161	Y=8664082
97	X=286108	Y=8664045
98	X=286355	Y=8664409
99	X=286107	Y=8664071
100	X=286108	Y=8664045
101	X=285942	Y=8663906
102	X=285996	Y=8663871
103	X=285890	Y=8663807
104	X=285865	Y=8663700
105	X=285821	Y=8663654
106	X=285793	Y=8663617
107	X=285601	Y=8663558
108	X=285586	Y=8663513
109	X=285585	Y=8663477
110	X=285056	Y=8660537
111	X=285136	Y=8660759
112	X=285127	Y=8660820
113	X=285245	Y=8661031
114	X=285382	Y=8661427
115	X=285365	Y=8661295
116	X=285368	Y=8661335
117	X=285121	Y=8660527
118	X=285056	Y=8660527





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 078-2018-MTC/16

PUNTO	Este	Norte
119	X=286269	Y=8660668
120	X=286159	Y=8666520

Fuente: EVAP DEL PROYECTO.

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro el ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 003-2018-MTC.16.PPADP de fecha 02 de Febrero de 2018 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040439", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., a la Dirección General de Control y Supervisión y de Comunicaciones y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTEERRICO TICKET 17040432", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.


ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 03-2018-MTC/16 PPADP.

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040432"
presentado por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

REF : a) Carta STC-GPCO/GP-A-3388-2017, con HR N°E-159132-2017
b) Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.KCM.JLVP.
c) Oficio N° 5293-2017-MTC/16 del 20.07.2017
d) Carta STC-GPCO/GP-A-6537-2017, con HR N°E-327919 -2017
e) Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

FECHA : Lima, 05 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento
- 1.2 Mediante documento de la referencia a), la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., representada por Carlos Manuel García Ferreyra, remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040432" y solicita a la DGASA la clasificación correspondiente.
- 1.3 Con Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.KCM.JLVP. de fecha 19 de Julio del 2017, se formulan veinticinco (25) observaciones que el titular debe subsanar a fin de continuar con el proceso de clasificación y certificación ambiental, las mismas que han sido debidamente notificadas al titular mediante Oficio N° 5293-2017-MTC/16 de fecha 20 de Julio del 2017.
- 1.4 Mediante carta STC-GPCO/GP-A-6537-2017, con HR N° E-327919-2017 con fecha 13 de diciembre del 2017, el administrado presenta el Levantamiento de observaciones formuladas, siendo que por Informe Técnico N° 124-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC de fecha 31 de enero de 2018, se concluye que el referido expediente queda en calidad de **APROBADO**, siendo calificado como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

1.5 Las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe de la referencia e) emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto para la infraestructura de telecomunicaciones denominada "Instalación fibra óptica – FttH Monterrico Ticket 17040439" quienes manifiestan que el proyecto consiste en el tendido aéreo y subterráneo de cable de fibra óptica, en los distritos Santiago de Surco y La Molina, en la provincia de Lima, en infraestructuras preexistentes, por lo tanto no se realizarán obras civiles, la misma que se desarrollará en cuarenta y ocho (48) días hábiles y en un área total de 18 757.0 metros lineales. De acuerdo a Ordenanza 341 de la Municipal de Lima Metropolitana el proyecto se encuentra en la jurisdicción del Sistema Vial Metropolitano de Lima en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. en el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WDG 84 conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto UTM WGS 84

PUNTO	Este	Norte
1	X=285121	Y=8660527
2	X=285056	Y=8660527
3	X=286269	Y=8660668
4	X=286159	Y=8666520
5	X=286171	Y=8666530
6	X=286188	Y=8666536
7	X=286273	Y=8666344
8	X=286350	Y=8666087
9	X=286361	Y=8666073
10	X=286369	Y=8666053
11	X=286515	Y=8665750
12	X=286541	Y=8665754
13	X=286674	Y=8665452
14	X=286757	Y=8665319
15	X=286830	Y=8665107
16	X=286848	Y=8665060
17	X=286881	Y=8665060
18	X=287003	Y=8664790
19	X=286637	Y=8664611
20	X=286649	Y=8664588
21	X=286578	Y=8664585
22	X=286576	Y=8664551
23	X=286725	Y=8664604
24	X=287110	Y=8664627





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
25	X=287072	Y=8664582
26	X=287376	Y=8664563
27	X=286128	Y=8664650
28	X=286154	Y=8664640
29	X=286250	Y=8664357
30	X=286578	Y=8664585
31	X=286529	Y=8664566
32	X=286552	Y=8664577
33	X=286576	Y=8664551
34	X=286481	Y=8664503
35	X=286209	Y=8664210
36	X=286239	Y=8664222
37	X=286408	Y=8664249
38	X=286161	Y=8664082
39	X=286108	Y=8664045
40	X=286355	Y=8664409
41	X=286107	Y=8664071
42	X=286108	Y=8664045
43	X=285942	Y=8663906
44	X=285996	Y=8663871
45	X=285890	Y=8663807
46	X=285865	Y=8663700
47	X=285821	Y=8663654
48	X=285793	Y=8663617
49	X=285601	Y=8663558
50	X=285586	Y=8663513
51	X=285585	Y=8663477
52	X=285056	Y=8660537
53	X=285136	Y=8660759
54	X=285127	Y=8660820
55	X=285245	Y=8661031
56	X=285382	Y=8661427
57	X=285365	Y=8661295
58	X=285368	Y=8661335
59	X=285121	Y=8660527
60	X=285056	Y=8660527
61	X=286269	Y=8660668
62	X=286159	Y=8666520





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
63	X=286171	Y=8666530
64	X=286188	Y=8666536
65	X=286273	Y=8666344
66	X=286350	Y=8666087
67	X=286361	Y=8666073
68	X=286369	Y=8666053
69	X=286515	Y=8665750
70	X=286541	Y=8665754
71	X=286674	Y=8665452
72	X=286757	Y=8665319
73	X=286830	Y=8665107
74	X=286848	Y=8665060
75	X=286881	Y=8665060
76	X=287003	Y=8664790
77	X=286637	Y=8664611
78	X=286649	Y=8664588
79	X=286578	Y=8664585
80	X=286576	Y=8664551
81	X=286725	Y=8664604
82	X=287110	Y=8664627
83	X=287072	Y=8664582
84	X=287376	Y=8664563
85	X=286128	Y=8664650
86	X=286154	Y=8664640
87	X=286250	Y=8664357
88	X=286578	Y=8664585
89	X=286529	Y=8664566
90	X=286552	Y=8664577
91	X=286576	Y=8664551
92	X=286481	Y=8664503
93	X=286209	Y=8664210
94	X=286239	Y=8664222
95	X=286408	Y=8664249
96	X=286161	Y=8664082
97	X=286108	Y=8664045
98	X=286355	Y=8664409
99	X=286107	Y=8664071
100	X=286108	Y=8664045





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
101	X=285942	Y=8663906
102	X=285996	Y=8663871
103	X=285890	Y=8663807
104	X=285865	Y=8663700
105	X=285821	Y=8663654
106	X=285793	Y=8663617
107	X=285601	Y=8663558
108	X=285586	Y=8663513
109	X=285585	Y=8663477
110	X=285056	Y=8660537
111	X=285136	Y=8660759
112	X=285127	Y=8660820
113	X=285245	Y=8661031
114	X=285382	Y=8661427
115	X=285365	Y=8661295
116	X=285368	Y=8661335
117	X=285121	Y=8660527
118	X=285056	Y=8660527
119	X=286269	Y=8660668
120	X=286159	Y=8666520

Fuente: EVAP DEL PROYECTO.

El citado Informe Técnico refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro del ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.
- 2.8 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.9 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los antecedentes del presente Informe y de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

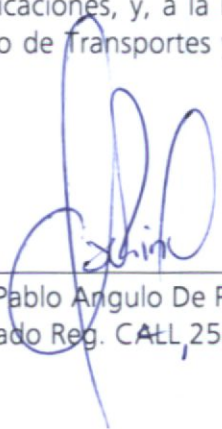
En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, se concluye que:

SE OTORGUE la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA – FTTH MONTERRICO TICKET 17040439", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- Se REMITA copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,


Pedro Pablo Angulo De Pina
Abogado Reg. C.A.L. 2536







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 124-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC



A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Levantamiento de observaciones del proyecto: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439"

Referencia : Carta STC-GPCO/GP-A-6537-2017, de fecha 19.12.17 (HR N°E-327919-2017)

Fecha : Lima, 31 de enero del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.06.2017, Mediante Carta STC-GPCO/GP-A-3388-2017, con HR N°E-159132-2017, la empresa **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** representada por Carlos Manuel Garcia Ferreyra, remite la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439".
- 1.2. Con fecha 20.07.2017, mediante Oficio N° 5293-2017-MTC/16, esta Dirección General remitió a **TELEFONICA DEL PERU S.A.A** el Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.KCM.JLVP, elaborado por los especialistas de línea de la DGASA, que concluyen en observar la referida EVAP (25 observaciones).
- 1.3. Con fecha 13.12.2017, mediante Carta STC-GPCO/GP-A-6537-2017, de fecha 06.12.18, CON HR N°E-327919-2017, la empresa **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** remite la DGASA, el Levantamiento de observaciones del proyecto: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439", para su evaluación y aprobación.

2. MARCO LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al expediente de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del expediente y los documentos anexos alcanzados se encuentran dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.
- 2.5. Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6. Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto



Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 2.7. Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.8. Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2015-MTC – 18.04.15.

3. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE:

El 24.09.2009, se aprobó el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, que en el artículo 8°, literal d), señala que son Autoridades Competentes, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental y tienen entre sus funciones "Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias". Por lo tanto, las Autoridades Competentes, están encargadas de emitir la certificación ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

Asimismo, con Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna en forma temporal a la DGASA del Subsector Transportes, la competencia en la evaluación y certificación del impacto ambiental de proyectos de inversión del Subsector Comunicaciones. Además, con Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de manera temporal a la DGASA del Sector Transportes, la función de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental, así como sujetos o no al EIA, entre otras funciones

En ese sentido, la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, solicita a la DGASA la evaluación del Levantamiento de observaciones del proyecto: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439", para su aprobación, que según se indica contienen la versión en físico y digital de la EVAP del citado proyecto, elaborada por la empresa CONSULTORA ANDINA EIRL.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439" consiste en el tendido aéreo y subterráneo de cable de fibra óptica, en los distritos Santiago de Surco y La Molina, en la provincia de Lima, en infraestructuras preexistentes, por lo tanto no se realizarán obras civiles. El mencionado proyecto se desarrollará en un área total de 18 757.0 metros lineales. De acuerdo a Ordenanza 341 de la Municipal Metropolitana de Lima el proyecto se encuentra en la jurisdicción del Sistema Vial Metropolitano de Lima.



3.3 ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO

El análisis de Procedimiento de la EVAP, es el siguiente:

Tabla 1: Evaluación de Procedimiento de la EVAP

Ítem	Tema de Evaluación	N°	Descripción	SE CUMPLE		ES CONFORME		OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN / RESULTADO
				SI	NO	SI	NO		
A	Procedimiento	1	El documento es competencia de la DGASA	X		X			
		2	El documento se encuentra foliado		X	X		Observación N° 01: La EVAP, anexos e información complementaria no se encuentran foliados.	Se presentan todas las hojas de la Evap, foliadas. Es conforme.
		3	El documento está firmado por los especialistas que lo elaboran.	X		X			
		4	Los especialistas que suscriben están habilitados para el ejercicio de la profesión		X	X		Observación N° 02: Se evidencia en los correspondientes Certificados de Habilidad de la Arqueóloga, Carmen Rosa Oliden Sevillano y la Economista, Luz Rosario Oliden Sevillano no se encuentran habilitadas a la fecha.	Se presenta los certificados de habilidad vigente, para ambos profesionales. Es conforme
		5	El documento presenta una versión impresa y digital	X		X		Observación N° 03: Se presentan dos (02) pioners que contienen la versión original y copia de la EVAP. Sin embargo, los CDs adjuntos no contienen la versión digital de la EVAP.	Se presenta, los pioners, ambos con CD con el contenido de la versión digital de las Evap y levantamiento de observaciones. Es conforme.

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.

3.4 ANÁLISIS DE CONTENIDO

Los datos generales del titular del proyecto y de la entidad encargada para elaborar la EVAP son los siguientes:

Cuadro N° 1 – Datos Generales

NOMBRE DEL PROPONENTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) Y SU RAZÓN SOCIAL	
Razón social	TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Número de RUC	20100017491
Domicilio legal	Av. San Felipe N° 1144
Distrito	Surquillo
Provincia	Lima
Departamento	Lima
Teléfono	01-391202



Correo electrónico	alonso.cornelio@telefonica.com
TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres completos	Carlos Manuel Garcia Ferreyra
Documento de Identidad N°:	22291808
Teléfono	01-391202
Correo electrónico	carlos.garcia@telefonica.com
ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Razón Social :	CONSULTORA ANDINA E.I.R.L.
RUC	20481526516
Domicilio	Jr. Soto Bermeo N° 390, Santiago de Surco
Teléfono	998499010 – 956334052
Correo electrónico	consultora_andina@yahoo.com

Fuente: EVAP: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439".

Asimismo, en el siguiente cuadro se presentan las características del proyecto.

Cuadro N° 2 – Datos Generales del Proyecto

Nombre del proyecto	Evaluación Preliminar Proyecto "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439"
Tipo de proyecto a realizar	nuevo (X) ampliación ()
Monto estimado de la inversión	S/. 160 728.03
Distrito	Santiago de Surco y La Molina
Provincia	Lima
Departamento	Lima
Superficie total y cubierta	18 757.00 ml.
Tiempo de vida útil del proyecto	-
Situación legal del predio	No aplica.

Fuente: EVAP: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439".

3.5 DATOS DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

3.5.1 Alcance del Estudio:

El alcance de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), es el ámbito que abarca la etapa de Planificación, Construcción (por la naturaleza del proyecto, no se contemplan obras civiles), Operación y Abandono o Cierre del Proyecto.

3.5.2 Descripción del proyecto:

Tipo de Proyecto	
Nuevo (X)	Ampliación ()

Cabe resaltar que para el tendido de cable subterráneo se realizará en infraestructura preexistente.

3.5.3 Ubicación Política del Área del Proyecto:

- Distrito : Santiago de Surco y La Molina
- Provincia : Lima
- Departamento : Lima



3.5.4 Superficie Total y Cubierta

El Proyecto ejecutará el proyecto en un área total 18,756.0 ml., para el tendido de cable subterráneo en los distritos de Surco y La Molina.

3.5.5 Tiempo de vida útil del Proyecto

La vida útil del Proyecto, en lo que respecta a la ejecución de la obra, es de cuarenta (48) días hábiles. En cuanto a la infraestructura instalada, la vida útil es indeterminada, y en este caso, sujeta a reubicación y mantenimiento continuo.

3.6 SERVICIOS GENERALES

3.6.1 Agua:

En el proyecto no se requerirá de agua. Así mismo, el agua para consumo humano será suministrada por medio de bidones de agua de mesa de 20 litros u otra presentación equivalente.

Por otro lado, la infraestructura preexistente del proyecto no producirá alteraciones en cuerpos de agua, pues en el AID del proyecto no se encuentran fuentes de agua cercanas; por lo que no corresponde el trámite de solicitud de opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

3.6.2 Electricidad:

En esta etapa del proyecto no se requerirá de electricidad, es por ello, que la energía requerida para las maquinarias y equipos será obtenida de los generadores.

Cabe resaltar, que el área donde se va a ejecutar el Proyecto, es la vía pública de las municipalidades distritales de Santiago de Surco y La Molina, y en infraestructuras preexistentes, por lo tanto cuenta con red eléctrica.

3.6.3 Efluentes líquidos:

Debido a la naturaleza del Proyecto, no se generarán efluentes industriales. El mantenimiento y lavado de los equipos, maquinarias y vehículos, será realizado en los autoservicios.

Por otro lado, no se generarán efluentes líquidos domésticos, debido a que la permanencia de los trabajadores en la obra, será por horas (por cuadrillas).

3.6.4 Generación de residuos sólidos:

Los residuos producto de las actividades de Operación y de Abandono o Cierre del Proyecto se depositará temporalmente en el lugar de trabajo, evitando obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, pero dentro de la vía pública correspondiente al Área de influencia Directa de las Municipalidades de los distritos de Santiago de Surco y La



Molina; posteriormente, se dispondrá de acuerdo al Programa de Manejo de Residuos Sólidos.

3.6.5 Manejo de sustancias peligrosas

Por la naturaleza del proyecto (instalación de cable de Fibra Óptica) durante su ejecución no se hará uso de sustancias peligrosas.

3.6.6 Emisiones Atmosféricas.

Durante la ejecución del Proyecto, en la etapa de operación y Abandono o Cierre, el movimiento de vehículos, equipos y herramientas, serán las principales generadoras de emisiones de gases de combustión en menor cantidad. Motivo por el cual al iniciarse el Proyecto pasarán por un proceso de revisión y mantenimiento a fin de garantizar su funcionamiento óptimo, con emisiones mínimas, es decir por debajo de los límites máximos permisibles. Por lo tanto no se ha considerado colocar estaciones de monitoreo de la calidad del aire.

3.6.7 Generación de Ruidos

Por la naturaleza del proyecto, donde se realizarán trabajos en infraestructuras preexistentes, solo en la etapa de Operación y Abandono o Cierre, se generarán niveles sonoros de menor magnitud y de corta duración, debido al uso de vehículos, herramientas y equipos, los mismos que estarán operando en buen estado, por tanto no superarán los valores permisibles.

Para ello se ha elaborado un plan de seguimiento y control, donde se realizarán el monitoreo de la calidad de ruido ambiental.

3.6.8 Generación de Vibraciones

Por la naturaleza del proyecto, Instalación de Cable de Fibra Óptica aérea y subterránea en infraestructuras preexistentes, no se generarán niveles de vibraciones.

3.6.9 Generación de Radiaciones.

Durante la ejecución del proyecto no se generarán radiaciones.

3.7 PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.7.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

De acuerdo a lo indicado en el ítem 4.4.4 el trazo del proyecto "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439" no se superpone a las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SINANPE, debido que el mencionado proyecto se ejecutará sobre infraestructura preexistente.

3.7.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:
Se precisa que el proyecto no requerirá de agua



- **Demanda de agua para las actividades:**

Se indica que el agua de consumo para el personal no será significativo, este será suministrado por medio de bidones de agua de mesa de 20 litros.

3.8 IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

El estudio identifica impactos positivos y negativos, dentro de los principales impactos negativos generados por el proyecto serían: Contaminación de suelo por residuos, alteración de la calidad de aire y ruido, alteración visual del paisaje urbano alteración de vegetación ornamentales existente, alteración de la vida cotidiana de los habitantes del AID, seguridad y salud ocupacional.

Según la EVAP, descrito por el administrado, los resultados de la matriz de Importancia de los Impactos, se determina que los probables impactos ambientales identificados por el desarrollo del Proyecto son de nivel de Importancia Irrelevante o Compatibles, debido a que su valoración es menor a -25 en el caso de impactos negativos y menor a 25 en el caso de impactos positivos; estas pueden controlarse con solo la elaboración de medidas de control, supervisión y buenas prácticas ambientales, durante las etapas de operación y Abandono o cierre del Proyecto.

3.9 GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Se presenta la caracterización de los residuos a generar (industriales y domésticos), el manejo de los residuos y la clasificación se realizará de acuerdo a las NTP 900.058.2005, tratando de practicar la reutilización y reciclaje, la disposición final será gestionada a través de una EPS-RS debidamente registrada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la cual se encargará de la disposición final. Cabe indicar que los materiales excedentes serán mínimas, y serán utilizados posteriormente para las actividades de cierre y compactación de las áreas excavadas.

El estudio precisa que no se generarán efluentes líquidos domésticos debido a la permanencia del personal en obra será por horas.

3.10 IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto son las reuniones participativas. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado a fin de evitar conflictos sociales antes de iniciar la construcción de la infraestructura en telecomunicaciones.

Así mismo, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, con la finalidad de generar espacios adecuados para la participación e interacción de los vecinos, ha considerado los siguientes medios de comunicación: Presencial, Telefónico y Virtual (Buzón de Sugerencias), a través de los cuales podrán acceder a la información sobre el proyecto.

3.11 ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Las estrategias de manejo socio ambiental fueron replanteadas de acuerdo a las observaciones alcanzadas mediante el Oficio N° 5293-2017-MTC/16, de fecha 20 de Julio del 2017, junto al Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.KCM.JLVP, el cual concluyó



observar la EVAP en primera instancia, siendo estas ya presentadas y subsanadas en la Tabla N° 02.

4. EVALUACION SOCIOAMBIENTAL

De la EVAP remitida se presenta el siguiente cuadro, con el resultado del análisis del contenido del Levantamiento de Observaciones:


Tabla 2: Evaluación del levantamiento de Observaciones – Componentes ambiental y social

Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
<p>Observación N° 04: En las páginas 3 y 14 se indica que el proyecto se ejecutará en un plazo de 48 días hábiles. En la página 13, se indica que son 30 días hábiles. Precisar el plazo para la ejecución del proyecto.</p>	<p>Se procedió a la corrección de los plazos de ejecución del proyecto, como sigue: 3.1.7 Tiempo de vida útil del Proyecto 3.1.8 Cronograma de ejecución del Proyecto UBICACIÓN: Capítulo III, Ítem 3.1.7 y 3.1.8 - Páginas N° 15</p>	Es conforme
<p>Observación N° 05: En el subtítulo "Oportunidad de las obras" no corresponde el ordenamiento agrícola porque el proyecto se ubica en zonas urbanas.</p>	<p>Se verifica que se procedo a la corrección de la redacción: Capítulo III, Ítem 3.2.3.1 – C, Página N° 24</p>	Es conforme
<p>Observación N° 06: Indicar los horarios/días de trabajo, así como la fecha de inicio y de término de la ejecución del proyecto; a fin de evitar que las actividades no afecten a la población localizada en el área de influencia, así como el tránsito vehicular y peatonal.</p>	<p>Se verifica que se agregó en el Capítulo III, Ítem 3.1.8 – página 15 la redacción CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.</p>	Es conforme
<p>Observación N° 07: Corregir la sumatoria en el Cuadro N° 3.16.</p>	<p>Se verifica la corrección de la sumatoria. el Capítulo III, Ítem 3.2.4.2 –E, página 34</p>	Es conforme
<p>Observación N° 08: Para el AID y AII, se deberá presentar la distancia respecto a cada lado del eje de la F.O, dado que lo indicado en el ítem 4.1 no corresponde al área en m² presentado en el plano 1-003. Asimismo, este deberá ser replanteado con la evaluación de los impactos identificados.</p>	<p>Se verifica que se amplió la información respecto al área de influencia directa e indirecta en el cuadro 4.1. Capítulo IV, Ítem 4.1., página 39</p>	Es conforme
<p>Observación N° 09: El estudio de línea base física deberá contener las características del área o lugar donde se ejecutará el proyecto, precisando la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, debiendo omitir la descripción del tipo climatológicas, suelo, entre otros de la provincia del Callao.</p>	<p>Consignan la información correspondiente: 4.2 MEDIO FISICO. 4.2.1. Geología y Geomorfología 4.2.2. Suelos 4.2.3. Hidrología Capítulo IV, Ítem 4.2., páginas N° 40 al 42</p>	Es conforme



Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado																								
<p>Observación N° 10: Para el estudio meteorológico se recomienda tomar los datos de la Estación Meteorológica Alexander Von Humboldt (UNALM), el cual pertenece a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas del Perú, dado que este se encontraría dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se deberá presentar los datos estadísticos de los 5 últimos años.</p>	<p>El administrado indica que por la cercanía de la zona y de la información obtenida por senamhi, se puede conocer el alcance de las mediciones que son de 160 km aproximadamente; en ese sentido ellos han considerado tomar los datos de la estación Meteorológica de ÑAÑA y completan información referente a:</p> <p>4.3.2 Meteorología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Temperatura - Precipitación - Evaporación - Humedad Relativa - Dirección y velocidad del Viento - Nubosidad <p>Capítulo IV, Ítem 4.3.2., páginas N° 42 al 44.</p>	Es conforme																								
<p>Observación N° 11: La descripción de la LBB se desarrolla sobre un proyecto el cual no corresponde al proyecto "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439"</p>	<p>Se indica que debido a los crecientes problemas ambientales, se aborda el tema medio ambiental como asunto de índole interdisciplinario, en ese sentido aborda los siguientes temas:</p> <p>4.3 MEDIO BIOLÓGICO.</p> <p>4.4.1 Zonas de Vida</p> <p>4.4.2 Flora</p> <p>4.4.3 Fauna</p> <p>Capítulo IV, Ítem 4.3.2., páginas N° 44 al 47.</p>	Es conforme																								
<p>Observación N° 12: Indicar fuente en las Figuras N° 4.11, 4.12, 4.13, 4.20, 4.21, 4.22, 4.24.</p>	<p>Se indica que se procedió a la corrección del número correlativo de las figuras con el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="675 1340 1204 1778"> <thead> <tr> <th>Antes</th> <th>Ahora</th> <th>Fuente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Figura N° 4.11</td> <td>Figura N° 4.09</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.12</td> <td>Figura N° 4.10</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.13</td> <td>Figura N° 4.11</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.20</td> <td>Figura N° 4.15</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.21</td> <td>Figura N° 4.16</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.22</td> <td>Figura N° 4.17</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> <tr> <td>Figura N° 4.24</td> <td>Figura N° 4.18</td> <td>INEI- Perú: Censos Nacionales 2017</td> </tr> </tbody> </table> <p>Capítulo IV, Ítem 4.5.2., páginas N° 60 al 65.</p>	Antes	Ahora	Fuente	Figura N° 4.11	Figura N° 4.09	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.12	Figura N° 4.10	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.13	Figura N° 4.11	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.20	Figura N° 4.15	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.21	Figura N° 4.16	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.22	Figura N° 4.17	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Figura N° 4.24	Figura N° 4.18	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017	Es conforme
Antes	Ahora	Fuente																								
Figura N° 4.11	Figura N° 4.09	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.12	Figura N° 4.10	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.13	Figura N° 4.11	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.20	Figura N° 4.15	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.21	Figura N° 4.16	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.22	Figura N° 4.17	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
Figura N° 4.24	Figura N° 4.18	INEI- Perú: Censos Nacionales 2017																								
<p>Observación N° 13: Corregir la numeración de las Figuras y Cuadros, según corresponda.</p>	<p>Se verifica la corrección de la numeración sugerida, además de completar las fuentes de información de todas las figuras y cuadros del estudio del presente proyecto como corresponde.</p> <p>Todas las páginas.</p>	Es conforme																								



Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
Observación N° 14: En las Figuras N° 4.14 precisar si la información presentada corresponde a los distritos de La Molina y Santiago de Surco o Lima Cercado. Asimismo, indicar la fuente.	El cuadro señalado ahora es la figura 4.12, se presenta la información sobre la PEA Ocupada del distrito de La Molina, así también en la figura 4.13, se presenta información sobre la PEA Ocupada del distrito de Santiago de Surco. Capítulo IV, Ítem 4.5.2., páginas N° 56 al 57.	Es conforme
Observación N° 15: En los ítems <i>Densidad empresarial, Comunicaciones y Morbilidad</i> presentar información sobre el área de influencia del proyecto (Santiago de Surco y La Molina).	Se indica que para los distritos de La Molina y Santiago de Surco el índice de Densidad Empresarial es de 124 y 102 empresas por cada 1,000 habitantes respectivamente. Para el caso de las Comunicaciones los distritos de Santiago de Surco y La Molina, tiene un índice de conectividad móvil del 46.27% y 42.72%, respectivamente, colocándose en el puesto 38 y 27. El distrito de La Molina destaca en el 2do lugar en el Ranking de la Calidad de servicios con el 66.39%. El administrado presenta información de las características sociales sobre Morbilidad: Cuadro N° 4.19 Principales causas de morbilidad en el distrito de Surco. Cuadro N° 4.20 Principales causas de morbilidad en el distrito de La Molina. Capítulo IV, Ítem 4.5.4 – al 4.5.6, páginas N° 57 al 61.	Es conforme
 Observación N° 16: Verificar la información presentada en el Cuadro N° 4.16 <i>Establecimientos de salud por tipo de gestión</i> y describirla.	El administrado ha rectificado la numeración de los cuadros de la siguiente manera : ANTES: <i>Cuadro N° 4.16 Establecimientos de salud por tipo de gestión.</i> AHORA: <i>Cuadro N° 4.18 Establecimientos de salud por tipo de gestión.</i> Se describe el Tipo de Establecimiento, el total de establecimientos en el distrito de La Molina y De Santiago de Surco y finalmente la gestión de cada uno de ellos pública y/o privada. Capítulo IV, Ítem 4.5.4 – al 4.5.6, páginas N° 59 al 60.	Es conforme
Observación N° 17: Presentar un mapeo de grupos de interés y actores del área de influencia, por distrito.	Se describe el procedimiento e identifica el mapeo de los actores de cada distrito, se disgrega a cada actor del proyecto segmentándolos como: -Vivienda y Condominios con un 51.06%. -Establecimientos Privados con el 46.81% -Instituciones Públicas con el 2.13% -Solares con el 0.0% Se presenta el cuadro 6.01 "Rol del Proyecto", donde se describe el rol de cada segmento de	Es conforme



Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
	<p>la población en cuanto al proyecto, lo describe en números y en el porcentaje que representa.</p> <p>El administrado indica que con el trabajo de campo efectuado se ha podido saber que el 91.49% desconocía el proyecto, lo que deja un 8.51% de población que si estaba al tanto del proyecto. Manifiesta el compromiso de la difusión.</p> <p>Capítulo IV, Ítem 6.7, páginas N° 74 al 78.</p>	
<p>Observación N° 18: Incluir dentro del mecanismo de atención presencial del Plan de Participación Ciudadana, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gestión de reclamos en el lugar de ejecución del proyecto. • Indicar la existencia o no de un encargado de recibir los reclamos. • Establecer un formato para registrar dicha información. • Otros que se consideren pertinentes. 	<p>Se propone la adecuación del Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en el lugar de "ejecución del proyecto", así también se propone el registro y atención de reclamos y sugerencias, mediante el Formato de Reclamos y Sugerencias (anexo 6).</p> <p>Se indica que en el PAC, se ha designado al Jefe de Proyecto, como responsable de la gestión inicial de recepción y registro de los reclamos y/o sugerencias de los vecinos.</p> <p>Se hará un seguimiento sobre el registro de evaluación y control de los reclamos y sugerencias.</p> <p>Capítulo IV, Ítem 6.6, páginas N° 71 al 72.</p>	Es conforme
<p>Observación N° 19: En el ítem 6.7.2.5 Entrega y difusión del instrumento de gestión ambiental, precisar en qué formato será entregado el IGA (digital, impreso o ambos), y si será una versión completa o resumen.</p> <p>Se recomienda hacer entrega del IGA a los grupos de interés y hacer entrega de los trípticos informativos a los vecinos del área de influencia. En ese sentido, se deberá corregir la redacción del ítem en mención.</p>	<p>Se indica que se ha procedido a la corrección.</p> <p>6.6.1 Presencial: - Entrega y difusión del Instrumento de Gestión Ambiental Capítulo IV, Ítem 6.6.1, página N° 72</p>	Es conforme
<p>Observación N° 20: De acuerdo a lo indicado en el cuadro N° 7.02 se identifica el corte de árboles ornamentales, en el caso se impida el tendido aéreo de cable; al respecto se deberá indicar expresamente que, antes de inicio de actividades se contará con las correspondientes autorizaciones municipales para la tala de árboles. Asimismo, considerar la reposición como una medida de compensación por cada árbol talado, de acuerdo a lo indicado en la ordenanza municipal correspondiente.</p>	<p>Se verifica la corrección del Ítem 7.02, indicando que no se talarán árboles, si no que en algunos casos se cortaran las ramas que impidan el cableado aéreo de la Fibra óptica (Ítem 8.4-MEDIDAS PARA EL MANEJO DE LA FLORA URBANA), dando cumplimiento a la ordenanza N° 1852-MML.</p> <p>Capítulo IV, Ítem 7.1 y 8.4, páginas N° 81 y 97</p>	Es conforme



Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
<p>Observación N° 21: Para el ítem 8.6.3 Medidas de señalización, se propone la siguiente redacción "(...) asimismo, los trabajos que por alguna razón motiven reclamos vecindarios, serán subsanados dentro de las 24 horas."</p>	<p>Se verifica la corrección del siguiente párrafo: 8.6.3 Medidas de Señalización El necesario el uso de los dispositivos de señalización durante la ejecución del Proyecto, para evitar en lo posible las molestias de tránsito vehicular y peatonal, así como los daños a la propiedad privada. Dichas medidas deben contar con la aprobación del Supervisor de Campo; asimismo, los trabajos que por alguna razón motiven reclamos vecindarios, serán subsanados dentro de las 24 horas. Capítulo IV, Ítem 8.6.3, páginas N° 99.</p>	Es conforme
<p>Observación N° 22: Asimismo, indicar expresamente que se llevará un registro de la medida de subsanación que se establezca en atención a quejas o reclamos de los vecinos, debido a las medidas de señalización durante la ejecución del proyecto.</p>	<p>Se presenta formato para el registro de los reclamos y medidas realizadas para subsanarlas (anexo 8)</p>	Es conforme
<p>Observación N° 23: El plano del proyecto presenta la misma información del Mapa de Ubicación, este último deberá presentarse como un mapa de información geográfica de localización.</p>	<p>Se presentan los planos (anexo N° 12)</p>	Es conforme
<p>Observación N° 24: El plano del proyecto no presenta inicio del tendido de F.O subterránea, el mismo que deberá precisarse mediante coordenadas UTM WGS-84.</p>	<p>Se verifica la corrección de los planos, según lo indicado</p>	Es conforme
<p>Observación N° 25: Si bien el tendido de fibra óptica se realizará sobre infraestructura preexistente, se solicita se adjunte la certificación ambiental para las actividades de canalizado de los ductos y cámaras de telecomunicaciones que serán utilizados para el proyecto de asunto.</p>	<p>Se indica que la infraestructura donde se ejecutará el proyecto, no cuenta con Certificación Ambiental, ya que dichas estructuras fueron ejecutadas por las empresas Entel y la Compañía Peruana de Teléfono, ya adquiridas mediante compra por parte de TELEFONICA DEL PERU. A partir de entonces Telefónica del PERU ha realizado obras de menor magnitud, considerando la normativa municipal.</p>	Es conforme

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.



4. CONCLUSIONES

- 4.1 En concordancia con el análisis expuesto sobre la evaluación al levantamiento de observaciones del proyecto: "Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439", se concluye que el referido expediente queda en calidad de **APROBADO**, siendo calificado como una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. (Ver Anexo 1).
- 4.2 Cabe precisar que las suscritas no han realizado la evaluación in situ del proyecto propuesto por **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.3 El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.4 Asimismo, considerando el carácter preventivo del SEIA, el titular no podrá iniciar actividades toda vez que la Autoridad Competente no otorgue la correspondiente certificación ambiental.

5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe técnico a opinión legal, a efectos de elaborar la Resolución Directoral, de ser el caso.

Bellido Urquiza, Edison Alexander
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N°152521

Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista Social
CPP N° 3647

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

Ecón. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díaz Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

ANEXO N°01 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO “Instalación fibra óptica – Fith Monterrico Ticket 17040439”

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Ing. Edison Bellido Urquiza
 Especialista Social : Lic. Ada Gabriela Victorero Cuya
Titular del proyecto: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completarán las siguientes tablas y se ponderarán con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar un valor igual a 3, como “medio” un valor igual a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO



Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total			9

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total			3

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d¹.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-d)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			X

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Lima, enero de 2018

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO